

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Leonardo Guerra Segura.

Expediente: 16/2014

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 16/2014, promovido por su propio derecho por Leonardo Guerra Segura, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día diecisiete (17) de enero del año dos mil catorce (2014), Leonardo Guerra Segura, presentó en forma electrónica, ante el Ayuntamiento de Torreón solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

“Copia del presupuesto aprobado para 2014, desglosado por capítulos y partidas, y la programación de su ejercicio mes a mes, de la secretaria del Ayuntamiento”.

SEGUNDO. RESPUESTA. El día cuatro (04) de febrero de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado a través del Contralor Municipal, el C.P. Javier Lechuga Jiménez Labora, responde la solicitud mediante el siguiente oficio:



TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE

Dirección General de Contraloría Municipal
Torreón, Coah. A 04 de Febrero del 2014
OFICIO No. CMT253/04022014/042
Asunto: Respuesta a Solicitud
Clasificación Pública
Folio solicitud: 00015114
Expediente: UTM 042/2014

APRECIABLE SOLICITANTE:

Hago referencia a la solicitud de acceso a la Información presentada vía electrónica con folio 0021614, en la cual solicita: "Copia del presupuesto aprobado para 2014, desglosado por capítulos y partidas, y la programación de su ejercicio mes a mes, de la Secretaría del Ayuntamiento"; al respecto le informo que se recibió oficio UATTM/0006/29012014 de Unidad de Atención en Materia de Transparencia de la Tesorería Municipal.

De conformidad con el Artículo 108 de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, sírvase encontrar la respuesta

Sin más por el momento, reitero a usted el compromiso de transparencia y acceso a la información pública por la actual administración.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**



**C.P. JAVIER LECHUGA JIMÉNEZ LABORA
CONTRALOR MUNICIPAL**

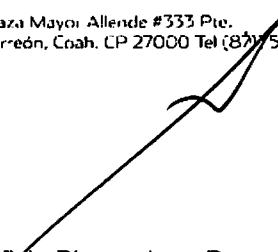
c.c.p. Lic. Ma. De Lourdes Delgadillo T /Unidad de Transparencia
c.c.p. Archivo

torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Pte.
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (877) 500-7000



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
JUN



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE

"El año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Oficio: UATTM/0006/29012014

Asunto: Respuesta al oficio
CMT 013/20012014/042

1 ENE 2014

C.P. Javier Lechuga Jiménez Labora
Contralor Municipal
PRESENTE.-

En atención a su oficio número CMT 013/20012014/042 en donde solicita dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00015114, formulada por el C. LEONARDO GUERRA SEGURA, que a la letra dice:

"...Copia del presupuesto aprobado para el 2014, desglosado por capítulos y partidas, y la programación de su ejercicio mes a mes, de la secretaria del ayuntamiento..."

Me permito hacer de su conocimiento que al día de hoy este Departamento de Tesorería Municipal solo cuenta con Presupuesto de Egresos distribuido por Programas, mismo que se anexa al presente en copia digital para que sea entregado al solicitante con el fin de que pueda consultar cada uno de los detalles de una forma sencilla y práctica, la información que el solicitante requiere de forma específica se encuentra aún en proceso de integración definitiva, lo anterior estando dentro del plazo que marca el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que a la letra dice:

"Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de estos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a mas tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emitan el

torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Pte.
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (871) 500-7000

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
JUNT

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE

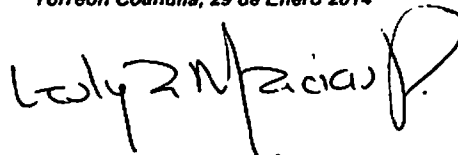
consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso."

De la lectura de lo anterior se desprende que al día de hoy este departamento se encuentra aun en tiempo y forma integrando el presupuesto de egresos conforme a los requerimientos del artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, documento que pudiera contar con las especificaciones que el solicitante requiere, dicho plazo precluye el día 01 de Mayo de 2014 por lo cual se instruye al solicitante para que llegada dicha fecha formule nuevamente su solicitud de información.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o comentario al respecto esperando que la información proporcionada se haga llegar de manera oportuna al solicitante.

ATENTAMENTE

"Hagámoslo juntos, hagámoslo bien"
Torreón Coahuila, 29 de Enero 2014



LIC. LESLY ADRIANA MACÍAS PASILLAS
ENCARGADA DE UNIDAD DE ATENCIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE
DEPARTAMENTO TESORERÍA MUNICIPAL

C.C.P. LIC. ENRIQUE L. MOTA BARRAGAN/TESORERO MUNICIPAL.
C.C.P. ARCHIVO.

torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Pte.
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (871) 500-7000

HAGAMOSLO
JUNTOS

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día once (11) de febrero del dos mil catorce (2014), se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Leonardo Guerra Segura**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Torreón; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“No anexa copia alguna, y confunde la información financiera con el presupuesto, mismo que se aprueba los últimos días de año anterior al de su ejercicio”.

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día trece (11) de febrero del dos mil catorce (2014), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 16/2014. Además, dando vista al sujeto obligado al Ayuntamiento de Torreón, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. CONTESTACIÓN. El día veinte (20) de febrero del presente año, se recibió contestación mediante un oficio por parte del C.P. **Javier Lechuga Jiménez** Labora Contralor Municipal, en el cual se señala lo siguiente:



Dirección General de Contraloría Municipal
Torreón, Coah. A 20 de Febrero de 2014
OFICIO No. CMT 494/20022014/042
Asunto: Respuesta Recurso de Revisión
Folio ICAI: 16/2014
No. Recurso: PF0001314
Folio Solicitud: 00015114
Expediente UTM- 042/2014

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO ICAI
PRESENTE:

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica con folio 00015114, en la cual solicita "Copia del presupuesto aprobado para 2014, desglosado por capítulos y partidas, y la programación de su ejercicio mes a mes, de la secretaria del Ayuntamiento"; al respecto le informo:

Primero.- Esta unidad de transparencia después de recibir la solicitud antes mencionada, envió oficio al Tesorero Municipal, con número de folio CMT 013/20012014/042 para que brindaran respuesta a dicha petición.

Segundo.- El día 31 de enero del 2014 se recibió oficio con el no. UATTM/0006/29012014 con información parcial del área solicitada.

Tercero.- Esta unidad de transparencia hace oficio con respuesta de la dependencia requerida y se da contestación el día 04 de febrero del 2014 por medio del sistema electrónico INFOCOHUILA.

Cuarto.- Se recibe acuerdo de admisión del recurso de revisión el día 17 de febrero del 2014, interpuesto por el recurrente argumentando no haber recibido información, otorgando el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública 5 días hábiles para hacer la notificación del presente acuerdo, por lo que se dará el seguimiento oportuno a esta petición.

Sin más por el momento reitero a usted el compromiso de transparencia y acceso a la información pública por la actual administración.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.**


C.P. JAVIER LECHUGA JIMÉNEZ LABRA
CONTROLADOR MUNICIPAL.

c.c.p. Lic. María de Lourdes Delgado Trespalacios/ Unidad de Transparencia
c.c.p. Archivo

torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Pte.
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (844) 560-7000

HAGÁMONOS
JUNTOS
HAGÁMONOS BIEN

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día diecisiete (17) de febrero del año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día cinco (04) de febrero del dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día veinticinco (25) de febrero de dos mil catorce (2014), de acuerdo a la fracción I del

artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día once (11) de febrero de dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, *se establece que el mismo fue presentado en tiempo.*

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

CUARTO. Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicito:

"Copia del presupuesto aprobado para 2014, desglosado por capítulos y partidas, y la programación de su ejercicio mes a mes, de la secretaria del Ayuntamiento".

El sujeto obligado en su respuesta expone que la Tesorería Municipal solo cuenta con el presupuesto de egresos distribuido por programas, exponiendo también que se anexa dicha información y cita como fundamento el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; por otra parte, el recurrente en su recurso de revisión se

adolece que el sujeto obligado no anexa copia alguna, y confunde la información financiera con el presupuesto.

Ahora bien, haciendo un análisis sobre el presente recurso se puede determinar que el sujeto obligado no anexa ninguna copia al respecto de la información solicitada como se muestra anteriormente en el apartado de respuesta, misma que es catalogada como información pública y que en este caso el sujeto obligado debió de hacer llegar a la parte recurrente, por lo cual el sujeto obligado no está dando respuesta a la solicitud o señale alguna ruta donde oriente al interesado para que tenga acceso a la información solicitada

En este sentido, y por lo asentado en párrafos precedentes, con fundamento en el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concluye revocar la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, para el efecto que se entregue la información solicitada por el recurrente descrita en el presente expediente en la modalidad elegida por el solicitante que es entrega vía Infomex sin costo.

RESUELVE

PRIMERO.- En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI, 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concluye **REVOCAR** la respuesta de el Ayuntamiento de Torreón, para el efecto que se entregue la información solicitada por el recurrente

descrita en el presente expediente en la modalidad elegida por el solicitante que es entrega vía Infomex sin costo; y hecho lo anterior se notifique.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Se procederá en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, conforme al artículo 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente al domicilio que señala para recibir notificaciones y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la Centésima Doceava Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día diez (10) de marzo de dos mil catorce (2014), en la Ciudad de Saltillo, Coahuila,

ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 16/2014.- SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE TORREÓN.- RECURRENTE.- LEONARDO GUERRA SEGURA .- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****